

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación: 080013153015-2023-00140-00

Demandante: Noremis Barraza y Otros

Demandado: Luis Daniel Guerrero Villa y Otro.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso arriba referenciado, informándole que la parte actora allegó constancia de notificación del auto admisorio al demandado Luis Daniel Guerrero Villa, encontrándose pendiente de resolución el recurso horizontal en contra del auto de fecha 20 de noviembre de 2023.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 16 de febrero de 2024.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría, sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición presentado por el extremo demandante en contra del proveído del 16 de febrero de 2024, de no ser porque se advierte que la finalidad del mismo se ha cumplido al aportarse evidencia de haber adelantado la notificación del auto admisorio al señor Luis Daniel Guerrero Villa, la cual siendo examinada se estima cumple las ritualidades de ley.

Estando así las cosas, se rechaza de plano el recurso horizontal, al haberse superado la situación de hecho que lo sustentaba.

De otro lado, es de advertir a la parte demandante que el término concedido para constituir la caución fue prorrogado por auto del 22 de agosto de 2023, empezando a contabilizarse el término adicional a partir de la notificación del auto de obedécese y cúmplase al superior, por lo que de no satisfacerse dicha exigencia

se impondrán las consecuencias del caso.

Ha de tenerse en cuenta que al solicitarse el decreto de medidas cautelares y ordenarse la prestación de la caución correspondiente, ello condujo a que no se exigiera el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, situación que de persistir conducirá al rechazo de la demanda, de allí que se le advierte la carga procesal de cumplir lo ordenado por el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0161da0565ab6147576b779a44674ea367b4a41b74c03b7517444e30786828b**

Documento generado en 16/02/2024 02:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>